

## **AUTO No. 04405**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado 2005ER41969 de fecha 15 de noviembre de 2005**, el señor ROBERTO ALONSO ACOSTA QUINTERO, en calidad de Subgerente de Mantenimiento de Redes y Subestaciones de **CODENSA S.A E.S.P.**, con NIT. 830.037.248-0, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, autorización de tratamientos silviculturales de tala a tres individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en espacio público de la Carrera 14 Este No. 65–31, Barrio Juan Rey, Localidad (8) San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., en vista de que presentan riesgo de caída, sobre los conductores de la Línea Victoria- Cáqueza.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo – DAMA, previa visita realizada el día 25 de noviembre de 2005, en la Carrera 14 Este No. 65–31, Barrio Juan Rey, Localidad (8) San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C, emitió **Concepto Técnico SAS 2092 de fecha 27 de febrero de 2006**, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, en razón a que son susceptibles de volcamiento;

**AUTO No. 04405**

que sí requiere salvoconducto de movilización por ser madera comercial y estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$288.929)**, equivalentes a **2.47 IVP(s)** y por Evaluación y seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, a través de la Profesional Especializada, Grado 17, de la Subdirección Jurídica, mediante **Auto No. 2114 de fecha 18 de agosto de 2006**, inicio a la actuación administrativa, para permiso o autorización de tala de tres (3) árboles ubicados en espacio público de la Carrera 14 Este No. 65–31, Barrio Juan Rey, Localidad (8) San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de **CODENSA S.A E.S.P.**, con NIT. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 0214 de fecha 25 de enero de 2008**, autorizó a **CODENSA S.A E.S.P.**, con NIT. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de tala a tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en espacio público, en la Carrera 14 Este No. 65–31, Localidad (8) San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.; así mismo ordena que el beneficiario sí requiere salvoconducto de movilización por ser madera comercial, como también ordenó al autorizado el pago por concepto de Compensación la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$288.929)**, equivalentes a **2.81 IVP(s)** y **.76 SMMLV** (al años 2006) y por Evaluación y seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 18 de junio de 2012, en la Carrera 14 Este No. 65–31, Localidad (8) San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04690 de fecha 22 de junio de 2012**, el cual verificó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Resolución 0214 de fecha 25 de enero de 2008**; manifestó que los recibos de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento reposan en el expediente. Con respecto al salvoconducto de movilización no fue presentado,

### **AUTO No. 04405**

desconociéndose si la madera fue movilizada o no, razón por la cual se le requirió mediante 2015EE168907, sin obtener respuesta alguna a la fecha.

Que revisado el expediente **SDA-03-2006-1836**, se observó que a folios 19 reposa recibo de pago No. 739021/326105 de fecha 7 de abril de 2010, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$288.929)** por concepto de Compensación y a folio 20 obra recibo de pago No. 738865/325949 de fecha 6 de abril de 2010 por valor **Dieciocho MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, no obstante lo anterior, es imposible deducir o probar cuál fue el destino final de la madera comercial producto de la tala, dado el tiempo transcurrido.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso,*

**AUTO No. 04405**

*los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2006-1836**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

**AUTO No. 04405**

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2006-1836**, en materia de autorización al recurso forestal existente en espacio público de la Carrera 14 Este No. 65-31 Sur (nueva dirección), Localidad (8) San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud por presentar riesgo de caída, sobre los conductores de la Línea Victoria- Cáqueza; a favor de la **CODENSA S.A ESP**, con NIT. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2006-1836** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

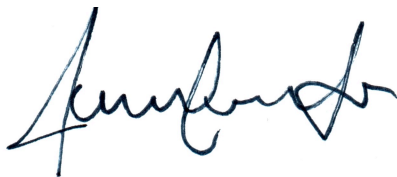
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a **CODENSA S.A ESP**, con NIT. 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66, Barrio Chico, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 04405**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. DM-03-2006-1836*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/10/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/10/2015
-------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------